

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00908](#)

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se deben vincular a todas las partes procesales en el contradictorio para esclarecer de fondo los hechos bajo estudio, se hace necesaria la vinculación a la Sra. Rosina del Carmen Orozco Tapia y al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico. Lo anterior con la finalidad de que se hagan parte de esta acción Constitucional.

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la presente tutela en lo referente a la vinculación a la Sra. Rosina del Carmen Orozco Tapia y al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

**RESUELVE**

- 1º) Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, inclusive, con respecto de la Sra. Rosina del Carmen Orozco Tapia y al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico.
- 2º) Por la Secretaría de esta Corporación remítasele a los Vinculados, copia del auto de fecha 13 de diciembre de hogaño y del traslado del memorial de tutela.
- 3º) Requerir al Titular del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico, para que rinda en el término perentorio de dos días un informe al despacho frente al proceso de Pertenencia iniciado por Rosina del Carmen Orozco Tapia, contra Herederos Indeterminados de Georgina I. Salas Venecia y Personas Desconocidas. De igual forma sirva remitir el Expediente contentivo.
- 4º) Se le solicita a la Alcaldía de Sabanalarga que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, **remitiendo el expediente Digital del amparo policivo o del procedimiento policivo realizado instaurado por el Sr. Álvaro Montes Salas sobre el predio Mis Encantos.**

Radicación Interna. T-00908-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210090800.

5º) Se requiere al accionante para que sirvan suministrar al despacho la dirección o correo electrónico de la Sra. Rosina del Carmen Orozco Tapia. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**598c70ff5ff766969b5146a6092a01eb651fb6f37a9a7010e813a674e19c47df**

Documento generado en 20/01/2022 08:45:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**